

**CORDIAL SALUDO-REF: 2021-00571-00 DTE: JOHAN ALEXANDER FAJARDO TORO DDA:
NINI JOHANA PAEZ ALFONSO**

alejandra palacios <asesoriasjuridicasapm@gmail.com>

Lun 16/05/2022 16:49

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Funza
<memorialesj01fliafunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alexandra palacios <asesoriasjuridicasapm@gmail.com>

RESPETUOSO SALUDO.

Le escribe ALEJANDRA PALACIOS MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.960.643 de Armenia, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 208.463 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico asesoriasjuridicasapm@gmail.com actuando en representación de la parte activa, me permito allegar al proceso de la referencia, recurso de apelación.

**MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA FAMILIA
E. S. D.**

Alejandra Palacios Moreno, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Armenia- Quindío identificada con cédula de ciudadanía 41.960.643 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 208.463 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor Johan Alexander Fajardo Toro, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia del 11 de mayo del 2022 emitida por el Juzgado de Familia de Funza -Cundinamarca recurso admitido por el despacho y el cual debe ser sustentado de manera oral en su oportunidad procesal.

Razones de inconformidad de la PROVIDENCIA APELADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 y el numeral 3 del código general del proceso me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo emitido por el Juzgado de Familia de Funza -Cundinamarca.

Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en la interpretación extensiva que le otorgó la juez de primera instancia a las pruebas documentales y testimoniales, solicitadas y aportadas, pruebas que por medio de las cuales, se deseaba dar a conocer los verdaderos motivos de la ruptura matrimonial de mi representado y la señora NINI JOHANA PAEZ ALONSO con el fin de probar que efectivamente la cónyuge incumplió con sus obligaciones de pareja ocasionando un detrimento patrimonial en la sociedad conyugal cómo se manifestó en el escrito de la demanda. Atendiendo las mentadas pruebas la juez de primera instancia dedujo de forma errónea y subjetiva que el vínculo matrimonial entre mi poderdante y la señora Paez, finalizaba por la violecia intrafamiliar que le ejercía mi poderdante a la demandada, deducción a la cual llegó sin realizar un análisis juicioso de las pruebas, situación que claramente configura un yerro procesal en el fallo emitido por el *a quo*. Pues según lo manifestado por mi mandante luego de su separación de cuerpos con la señora Paez, es cuando la misma manifiesta recibir este maltrato y violecia y así lo concluyó de forma errónea la juez de primera instancia.

Para una mayor claridad me permito anexar un breve recuento de los hechos y pruebas en las cuales recaen los reparos, logrando así, demostrar que lo que le indican al Sr. Fajardo no coincide con la realidad y que la demandada está faltando a la verdad, no sin antes hacer la aclaración, que lo que se buscaba en la sociedad conyugal respecto a las obligaciones de los cónyuges, son las estipulas en el artículo 176 del código civil *“Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida”*.

En el desarrollo del proceso, se ha demostrado que mi poderdante ha venido cumpliendo con sus obligaciones como padre y lo único que se reclama, fue la falta de apoyo de su pareja en el vínculo matrimonial, como consta en las pruebas aportadas en el expediente:

- Mi poderdante es militar, por sus traslados y situacion laboral es poco el tiempo que puede compartir en familia, pero esto no es una excusa para que él no cumpla con sus responsabilidades como esposo y padre. Para finales del año 2020, el Sr Fajardo se encontraba en el departamento del Putumayo, permanecia en contacto con su hogar y desde la distancia, suplía sus necesidades, para el mes de enero del 2021, mi poderdante llega a su lugar de residencia a compartir un corto permiso y para sorpresa de él, lo recibe un escrito de la administracion informando que se le iniciara cobro juridico y posible embargo por deber aproximadamente 3 meses de administracion del año 2020, del predio que existe en la sociedad conyugal en el cual residen los menores con su progenitora. Como consta en la siguiente prueba anexa al proceso, para el mes de enero existia una deuda de \$497.673 mil pesos, un panorama desesperanzador para mi poderdante, pues el viene de arriesgar su vida en el area (monte), de perder tiempo valioso con sus hijos, para brindarles lo mejor, pero solo llega y encuentra un cobro juridico por la falta de apoyo de su esposa. Pruebas que la juez de primer instancia no tuvo en cuenta. Para la fecha del presente, a pesar que mi mandante cumple con su cuota pactada, se adeuda hoy en dia la suma de \$1.199.823, notese su señoria con todo respeto que la deuda no viene de la ruptura del hogar o por un "desequilibrio economico" al independisarse la Sra Paez de mi mandante, pues esto ocurría en el diario vivir de la pareja, para el 2020 la relacion se encontraba activa.

CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVAN P.H
EXTRACTO

Desde: 01/01/2021 Hasta: 04/30/2022 04/19/2022 10:26:32 AM

Código	15204	Nombre	FAJARDO TORO JOHAN ALEXANDER/			
Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (1305501)						
		Saldo Inicial				349.673
S	17473 01/01/2021	Facturación Enero /2021	17.473	148.000		497.673
I	19925 01/08/2021	Oct/2020 administracion	16.513		53.673	444.000
I	19925 01/08/2021	Nov/2020 administracion	16.833		88.347	355.653
S	17793 02/01/2021	Facturación Febrero /2021	17.793	148.000		503.653
I	20060 02/08/2021	Nov/2020 administracion	16.833		59.653	444.000
I	20060 02/08/2021	Dic/2020 administracion	17.153		67.847	376.153
S	18113 03/01/2021	Facturación Marzo /2021	18.113	155.000		531.153
I	20299 03/05/2021	Dic/2020 administracion	17.153		80.153	451.000
I	20299 03/05/2021	Ene/2021 administracion	17.473		54.847	396.153
S	18435 04/01/2021	Facturación Abril /2021	18.435	155.000		551.153
I	20619 04/08/2021	Ene/2021 administracion	17.473		93.153	458.000
I	20619 04/08/2021	Feb/2021 administracion	17.793		27.077	430.923
S	18755 05/01/2021	Facturación Mayo /2021	18.755	155.000		585.923
I	21023 05/12/2021	Feb/2021 administracion	17.793		120.923	465.000
S	19075 06/01/2021	Facturación Junio /2021	19.075	155.000		620.000
I	21142 06/04/2021	Mar/2021 administracion	18.113		134.000	486.000
S	19395 07/01/2021	Facturación Julio /2021	19.395	155.000		641.000
I	19715 08/01/2021	Facturación Agosto /2021	19.715	155.000		796.000
I	21905 08/30/2021	Ago/2021 administracion	19.715		155.000	641.000
I	21907 08/30/2021	Jul/2021 administracion	19.395		130.120	510.880
I	21912 08/31/2021	Mar/2021 administracion	18.113		21.000	489.880
I	21912 08/31/2021	Abr/2021 administracion	18.435		155.000	334.880
I	21912 08/31/2021	May/2021 administracion	18.755		155.000	179.880
I	21912 08/31/2021	Jun/2021 administracion	19.075		155.000	24.880
I	21912 08/31/2021	Jul/2021 administracion	19.395		24.880	0
S	20035 09/01/2021	Facturación Septiembre /2021	20.035	155.000		155.000
A	14200 09/01/2021	Traslado Anticipos Septiembre /2021	20.355	155.000		155.000
S	20355 10/01/2021	Facturación Octubre /2021	20.355	155.000		138.573
A	14206 10/01/2021	Traslado Anticipos Octubre /2021	20.355	155.000	16.427	293.573
S	20675 11/01/2021	Facturación Noviembre /2021	20.675	155.000		448.573
S	20995 12/01/2021	Facturación Diciembre /2021	20.995	155.000		619.573
S	21323 01/01/2022	Facturación Enero /2022	21.323	171.000		790.573
S	21644 02/01/2022	Facturación Febrero /2022	21.644	171.000		961.573
S	21965 03/01/2022	Facturación Marzo /2022	21.965	171.000		1.132.573
S	22285 04/01/2022	Facturación Abril /2022	22.285	171.000		
Intereses De Mora (1305502)						
		Saldo Inicial				14.480
S	17473 01/01/2021	1.94% Facturación Enero /2021	17.473	6.780		21.260
I	19925 01/08/2021	Nov/2020 intereses De Mora	16.833		7.980	13.280
S	17793 02/01/2021	1.97% Facturación Febrero /2021	17.793	6.990		20.270
I	20060 02/08/2021	Dic/2020 intereses De Mora	17.153		6.500	13.770
S	18113 03/01/2021	1.95% Facturación Marzo /2021	18.113	7.350		21.120
S	18435 04/01/2021	1.94% Facturación Abril /2021	18.435	7.700		28.820
I	20619 04/08/2021	Ene/2021 intereses De Mora	17.473		6.780	22.040

Página 1 S=Factura I=R Caja A=Ajuste L=N Débito M=N Crédito

CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVAN P.H
EXTRACTO

Desde: 01/01/2021 Hasta: 04/30/2022 04/19/2022 10:26:32 AM

Código	15204	Nombre	FAJARDO TORO JOHAN ALEXANDER/			
Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
I	20619 04/03/2021	Feb/2021 intereses De Mora	17.793		6.990	15.050
S	18755 05/01/2021	1.93% Facturación Mayo /2021	18.755	8.330		23.380
I	21023 05/12/2021	Mar/2021 intereses De Mora	18.113		7.350	16.030
I	21023 05/12/2021	Abr/2021 intereses De Mora	18.435		7.700	8.330
I	21023 05/12/2021	May/2021 intereses De Mora	18.755		6.330	0
S	19075 06/01/2021	1.93% Facturación Junio /2021	19.075	8.890		8.890
S	19395 07/01/2021	1.93% Facturación Julio /2021	19.395	9.390		18.370
S	18715 08/01/2021	1.91% Facturación Agosto /2021	19.715	12.400		30.770
I	21907 08/30/2021	Jul/2021 intereses De Mora	19.395		9.390	21.390
I	21912 08/31/2021	Jun/2021 intereses De Mora	19.075		8.890	12.400
I	21912 08/31/2021	Ago/2021 intereses De Mora	19.715		12.400	0
S	20675 11/01/2021	1.94% Facturación Noviembre /2021	20.675	2.690		2.690
S	20995 12/01/2021	2.18% Facturación Diciembre /2021	20.995	6.400		8.090
S	21323 01/01/2022	1.98% Facturación Enero /2022	21.323	8.870		17.960
S	21644 02/01/2022	2.04% Facturación Febrero /2022	21.644	12.550		30.510
S	21965 03/01/2022	2.06% Facturación Marzo /2022	21.965	16.290		46.800
S	22285 04/01/2022	2.12% Facturación Abril /2022	22.285	20.360		67.250
Sancion Inasistencia Asamblea (1305506)						
		Saldo Inicial				0
S	18435 04/01/2021	Facturación Abril /2021	18.435	155.000		155.000
I	21912 08/31/2021	Abr/2021 sancion Inasistencia	18.435		155.000	0
Retroactivo (1305512)						
		Saldo Inicial				0
S	18113 03/01/2021	Facturación Marzo /2021	18.113	14.000		14.000
I	21023 05/12/2021	Mar/2021 retroactivo	18.113		5.697	8.303
I	21912 08/31/2021	Mar/2021 retroactivo	18.113		8.303	0
Anticipo Cuotas De Administracion (270550)						
		Saldo Inicial			155.027	-155.027
I	21912 08/31/2021	Anticipo Cuotas De Administracion			139.500	-16.427
A	14200 09/01/2021	Traslado Anticipos Septiembre /2021			16.427	0
A	14206 10/01/2021	Traslado Anticipos Octubre /2021				
						Saldo Total ...
						1,199,823

Página 2 S=Factura I=R Caja A=Ajuste L=N Débito M=N Crédito

- De la misma manera, como se informo al despacho en la contestacion de la demanda de reconvenccion, ocurre lo mismo con las mensualidades o pensiones del colegio de los menores, en vista que mi poderdante era quien firmaba el titulo valor (pagare) para cubrir las mensualidades de los hernamos Fajardo, pues era este, quien recibia los cobros de mora de la institucion educativa y era mi mandante quien a pesar de haberle enviado el dinero de la cuota alimentaria para los pagos a la Sra Paez, realizaba nuevamente estos en el colegio, evitando asi perjudicar los estudios de los menores.



COLEGIO BILINGUE CAMPESTRE
PRINCIPADO DE MONACO
(Vale para Campesinos y Pioneros de Honor)

FACTURA ELECTRONICA DE VALOR
10761

VENTA AL POR MAYOR
VIA: CALLE 107A No. 58B 2304
CORPORACION EDUCACIONAL Y CULTURAL
Administracion: Trujillo S. de C.

NIT: 800.072.943-5

FECHA: 02/11/2021 10:21:00
NOMBRE: FAJARDO TORO JOHN ALEXANDER
NIT. ADE: 80033551
E-MAIL: jaf23@gmail.com
DIRECCION: VIA 12 22 A 121 115 AP 234

BANCO: BBVA
TRANSFERENCIA: 18002112
CORVENIO: 10185
CODIGO: 3946

NOMBRE ESTUDIANTE: FAJARDO PAEZ JOHN SEBASTIAN
GRADO: BACHILLERATO CUARTO

ITEM	DESCRIPCION	SERVIJO	VAL. FACTURADO
SALDOS ANTERIORES			0
REMBEN			46.000
DESCUENTO LP EN PENSION			-46.000
TOTAL			0

PAGO OPORTUNO HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

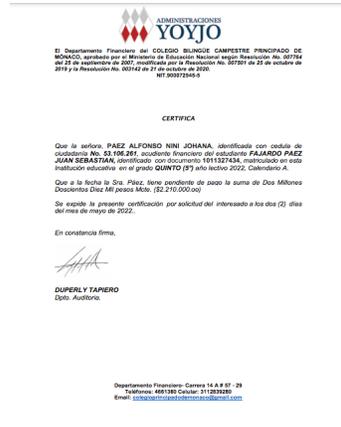
FACTURA SIN VALOR FISCAL: FECHA DE EMISION: 02/11/2021
AL FAVOR DE: FAJARDO JOHN ALEXANDER
CALLE: VIA 12 22 A 121 115 AP 234
CORVENIO: 10185
CODIGO: 3946

Fecha y Hora de validación: 02/11/2021 10:21:00
Documento impreso por: PRODUCCIONES S.A. No. 800.072.943-5. Software consultó: Helios. Proveedor: Monografía PERU COLOMBIAS AS

- Aunado a los anterior, teniendo en cuenta que las partes desean lo mejor para sus hijos y que en las conversaciones del hogar, se proyectaban darles estudio en el exterior, por estas razones y muchas mas que desean los padres, es que el Sr Fajardo le dice a la señora Paez que para lograr este objetivo deben mejorar sus ingresos, como consta en las declaraciones del demandante.
- La señora Paez, labora realizando ventas de catalogo, el Sr. Fajardo, con el animo de que se logren los objetivos antes expuesto y que los niños continuen en el colegio biliguie en el cual los matricularon, le pide a su esposa que busque otro trabajo que le pueda generar una mayor ganancia y le dice que si ella siempre ha querido estudiar sicologia que el apoya con los gastos, que era el momento de aprovechar que lo niños ya estaban mas grandes, ya no

dependian tanto de ella y sus abuelos paternos podrian colaborarles en recibirlos despues de su jornada academica, lo anterior su señoria fue el insulto mas grande para la señora Paez, pues este ofrecimiento para ella fue humillante y genero violencia economica, como lo hizo ver en sus declaraciones.

- Durante el interrogatorio que le fue practicado al demandante por la Juez de primera instancia, se puede evidenciar que el Sr. Fajardo le manifesto a la señora Juez que el agradecia a la mama de sus hijos por el cuidado y proteccion que le brinda a los mismo, que como madre no tiene reparos, sino agradecimientos, pero que en su roll de pareja, de compañera, no sintio su apoyo, por lo que decidio iniciar proceso de divorcio, tambien aclaro que quien inicio faltando al respeto a la relacion fue la Sra Paez, pues al inicio de la misma y en vista de la ausencia del Sr. Fajardo, ella sostuvo una relacion con el hermano del demandante, tio de los niños, tema del cual el Sr. Fajardo no quiso referirse, como lo indico en audiencia por respeto a ella como mujer y madre de sus hijos.
- Paralelo a esta litis su señoria, se adelanta proceso por comisaria de Familia en vista que la progenitora de los menores es arbitraria con la custodia e impide la comunicación y visitas de los menores con su padre, por lo que el dia 15 de febrero del 2021, se ve obligado a desplazarse a la comisaria de familia de Funza-Cund, para regular visitas y cuota alimentaria, esto en vista de que la demandada en el mes de enero le restringio las visitas de los menores, aun sabiendo que su retorno podria demorar y que lo unico que deseaba era despedirse de sus hijos, pues su lugar de trabajo en ese momento era el departamento del Putumayo, se fijo conciliacion para el 26 de abril del 2021, en la cual se pacto que las visitas quedaban abiertas por la situacion laboral del padre y como requisito dar previo aviso a la progenitora, respecto de la cuota alimentaria la demandada, manifiesta que los gastos de los menores son la suma de DOS MILLONES DE PESOS mensuales (sin allegar prueba alguna de lo dicho) y desea que el señor Fajardo los cubra en su totalidad, olvidando así, que la responsabilidad es compartida, no queriendo decir esto su señoria, que se pida igualdad entre lo desigual, pues a sabiendas que el demandante tiene mejor ingreso que la demandada la comisaria de Familia, fijo para mi poderdante la suma de \$1.250.000 mil pesos y para la Sra. Páez la suma de \$750.000 mil pesos, sin presentar recurso alguno, se ha venido cumpliendo con lo pactado y hasta mas de lo pedido, pues la señora NINI, omite informar al despacho que a mi poderdante no solo le envía la cuota alimentaria a la demandada, sino que también por aparte el cancela los colegios de los menores, como lo hizo en el 2021 de manera voluntaria o le envía dinero para cuando el hijo menor necesita ruta, actuando así, de mala fe e induciendo a error al despacho. De esta manera el *a quo* solo ve irrisorio el valor entregado por mi mandante, pero no tiene en cuenta las pruebas que se le allegaron por parte del colegio en donde se evidencia que la demandada no cubre los gastos de los menores con la cuota alimentaria que percibe del Sr. Fajardo, que tiene a la fecha una deuda de \$2.210.000 por cada menor y estando mi mandante al día.



- El día 6 de abril del 2022, mi poderdante, como se le indico al despacho, llevaba un mes sin ver a sus hijos, por lo que opto por desplazarme al colegio y saludarlos asi sea al finalizar sus estudios y de paso saber sobre su rendimiento academico, una vez ingresa al plantel y se identifica, pide hablar con la directora, lo dejan a la espera y el colegio opta por llamar a la señora Nini para dar aviso que el padre de sus hijos estaba indagando sobre los menores, posteriormente le indican que como él para este año 2022, no firmo el pagare que respalda las mensualidades, el colegio no le puede dar la infirmacion y le fue solicitado que radicara un derecho de peticion, lo cual se hizo y fue por medio de esta respuesta que pudimos evidenciar la mora del colegio y el porque la prohibicion de la señora Nini para brindarle esta informacion al Sr. Fajardo. Estando en este tramite de radicacion del derecho de peticion, acudiendo a la llamada del colegio, llega la señora Nini Paez al lugar e inicia a juzgar a mi cliente y le pide que si quiere saber algo de los menores se lo pregunte a ella pero que no formara problema en el colegio, según ella, lo cual se le aclaro que en ningun momento se estaba faltando al respeto y que como padre deseaba saber de sus hijos y verlos, se le allego al despacho evidencia, donde nuevamente se cita a la demandada por incumplimiento al acuerdo de visitas, lo cual demuestra la mala fe y arbitrariedad, pero su señoria esto tiene un trasfondo y es que el hijo mayor, de 10 años de edad JUAN SEBASTIAN FAJARDO, seria entrevistado por el despacho y a la progenitora no le convenia el contacto del menor y su padre, pues su madre le manipula su inicencia y el menor expresa lo que ella le indica.
- Para el día 19 de abril 2022, el señor Fajardo se acerca a la administracion del conjunto donde tiene su propiedad, a la cual, la señora Nini le tiene prohibida la entrada en la porteria, indicando que por su seguridad y la de sus menores hijos no debe dejar ingresar el padre de sus hijos, pero lo que realmente le preocupada era que pasara lo mismo del colegio y era que el señor Fajardo se enterara que desde octubre del año 2021 no paga adminstracion del predio, como se le indico a la Juez de primer instancia, pero nuevamente esto no tuvo eco y se dejo a la luz que el verdadero interes de cerrarle o bloquearle la entrada al colegio como a la casa, es con el unico fin de no ser descubierta en los malos manejos del dinero, pero que una vez se pone en descubrirto, la parte pasiva, solicita una medida de proteccion en contrar de mi cliente, justificando que el Sr. Fajardo la agredia verbalmente, buscando asi declarase victima de violencia intrafamiliar, lo cual no es cierto.

- Su señoría, al menor le ha sido manipulada su inocencia por su progenitora y en la declaración, como bien lo dijo la trabajadora social al inicio de su intervención, se observó que habían palabras que eran escuchadas o copiadas de adultos, pero posterior a esto aclara que el menor fue espontáneo, lo que la hizo recomendar al despacho se aplicara la igualdad de género, algo que es sorprendente para mi poderdante y la suscrita pues se ha demostrado todas las arbitrariedades de la demandada y era apenas lógico que el menor estuviera manipulado, pues el menor indicó que él recuerda que su padre le halaba el cabello a su madre y que eso era violencia intrafamiliar, pero que si observamos las declaraciones de la demandada en el interrogatorio que le adelantó la Juez de primera instancia, ella indica que jugaba con su esposo a halarse el cabello y se empujaban mutuamente sobre la cama, pero en la declaración del menor ya se cambia la versión y el menor indica que era que se golpeaban los padres, como también informo al despacho que el Sr. Fajardo regañó a la mamá por que se le olvidó pagar un recibo de servicio público, algo que deja en evidencia las mentiras que le dicen al menor para que dañe el buen nombre de mi cliente, puesto que la reclamación que le hizo el Sr. Fajardo fue por el cobro jurídico que le hacían de la administración a sabiendas que él le había enviado el dinero para que ella cancelara cada mes.
- Los menores Juan Sebastián y Geronimo Fajardo, como se demostró en las constancias del colegio y demás documentos, son niños juiciosos muy buenos académicamente, son niños felices y no como los hace ver la progenitora, donde hace pensar que están en mal estado de salud mental por la separación de sus padres, clarando que no se niega y lógico que se generen sentimientos de tristeza o frustración y no solo para los menores, pues en estos casos, los sufren todos, pero esto no es bien percibido por la juez de primera instancia, pues omitió o poco analizó las pruebas allegadas, en donde se evidenciaba que si bien su padre había tenido algunos inconvenientes eran con terceros, como fue el caso del celador del conjunto donde residen los menores mas nunca con la señora Nini, como tampoco se tuvo en cuenta que en las entrevistas de la comisaría los niños informan que les gusta compartir con su padre, que les gusta que él los recoja, pero en ningún lado indican que le tengan miedo por ser agresivo con su progenitora.
- Por otra parte su señoría, se le fijó a mi poderdante una reforma a la cuota alimentaria y se le fijó cuota de alimentos para la demandada, algo que no solo es injusto sino desproporcional pues la señora Nini indicó en su demanda que labora vendiendo artículos de revista, en audiencia le informo a la Juez que también hacía eventos y en su última entrevista en la comisaría informo que para este mes de mayo iniciaría labores en una inmobiliaria, por lo que se le indicó al despacho que a falta de uno tenía 3 trabajos, que no se encontraba en vulneración económica, que no tenía ni ella ni un familiar o hijo con alguna discapacidad que le impidiera salir a trabajar, por lo que se le pidió al despacho que no se aceptara esta petición pero tampoco se tuvo en cuenta y se le fijó la suma de \$500.000 mil pesos mensuales a favor de la demandada, sin olvidar la solicitud que se le hizo a la juez, de pedirle a la demandada información sobre los dineros que se le han enviado a la demandada para los colegios y los cuales no se ven reflejados allí pues se adeuda un valor de \$4.420.000.

En razón a lo antes mencionado se puede evidenciar que las deducciones a la cual llegó la juez de primera instancia al momento de emitir el fallo objeto del recurso de apelación fue errónea, subjetiva y apresurada esto debido a que no se analizó más a fondo el material probatorio. Por otra parte, También se evidencia como hecho procesal dentro del fallo objeto del recurso de apelación que la actividad del juzgador no depende de su prudente y razonable juicio, sino que ella debe desplegarse

por el requerimiento legal, de manera que su incumplimiento genera la inobservancia de un deber de conducta que pesa sobre el.

En razón a los anteriores hechos, se puede evidenciar que la juez de primera instancia incurrió en varios errores procesales durante el trámite del proceso esto en lo relativo a la valoración del material probatorio recepcionado durante el trámite del proceso configurándose con este actuar el llamado defecto fáctico por omisión y valoración defectuosa del material probatorio que no es otro si no "el apoyo probatorio en el que se basó el juez para aplicar una determinación Norma es absolutamente inadecuada".

A las pruebas solicitadas de oficio se le dio un alcance probatorio superior al que efectivamente demostraban tal es el caso del testimonio del menor, siendo esto la única prueba del proceso que por lógica se escucharía lo que su progenitora le convenía, pero que se omitió el resto del material.

PETICION

En razón a lo antes mencionado respetuosamente me permito solicitarle a usted en su señoría lo siguiente:

PRIMERO: se revoque el numeral primero, del fallo de primer instancia en el lugar se decreta el divorcio y cesación de la sociedad conyugal nacida con ocasión del mismo esto con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 154 C.C

SEGUNDO: se revoque el numeral quinto y no se le fije la cuota de alimentos a favor de la demandada, por no encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: se revoque el numeral séptimo y no se modifique lo pactado en la comisaría el 26 de abril del 2021, respecto a la cuota alimentaria.

CUARTO: se revoque el numeral octavo, en referencia a las costas aprobadas y se le fije este monto a la demandada por ser la causante de la ruptura del vínculo matrimonial.

Respetuosamente,



ALEJANDRA PALACIOS MORENO
C.C. 41.960.643 de Armenia
T.P. 208.463 del C. S. de la J